

SAN de 6 de marzo de 2008, recurso 227/2007

*No es posible acumular el disfrute del permiso de paternidad del EBEP con la suspensión de contrato por paternidad del ET: prevalece el EBEP por aplicación del principio de especialidad* (acceso al texto de la sentencia)

¿Es posible que el personal laboral al servicio de las administraciones públicas pueda acumular el disfrute de la suspensión de contrato por paternidad prevista en el art. 48 bis ET más el disfrute del permiso de paternidad previsto en el art. 49 c) EBEP?

La AN considera que la norma aplicable es el EBEP en base de los siguientes argumentos

- La concurrencia de normas aplicables a un mismo supuesto de hecho, el nacimiento de un hijo en este caso concreto, ha de resolverse en **aplicación del principio de especialidad**: mientras el ET tiene carácter general y es de aplicación común a la generalidad de contratos de trabajo, el **EBEP es una ley especial de aplicación exclusivamente al personal al servicio de las administraciones públicas. Dado su carácter de norma especial no ha de aplicarse de forma acumulativa sino preferente al ET.**
- **El ET establece una regulación de mínimos** que puede ser mejorada a través del convenio colectivo o por otro instrumento normativo: **en relación con los empleados públicos el EBEP ha operado la mejora de este derecho.**